

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo de alimentos / Rad No. 2014-00211-00

En atención a las actuaciones surtidas en el plenario, especialmente: **i)** el auto del 10 de abril de 2019, visible a folio 100 del expediente, en el que se modificó la liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, y en consecuencia se aprobó la liquidación practicada por este despacho (folio 98); **ii)** Se autorizó la entrega de dos (2) depósitos judiciales que obran en el plenario a favor de la parte ejecutante (folio 99) y que suman doscientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos Mcte (\$246.952), los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación; **iii)** Tener como saldo a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante con corte al mes de abril de 2019, la suma de doce millones setecientos cinco mil doscientos noventa y dos pesos con noventa y cuatro centavos Mcte (\$12.705.292.94), al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, se

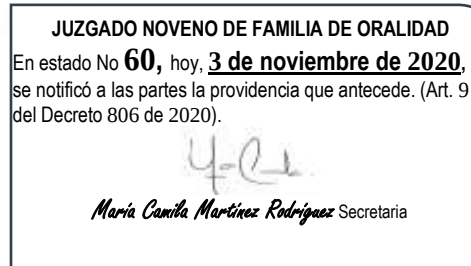
RESUELVE:

REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, a fin de que, en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen al despacho la re liquidación del crédito que nos ocupa, la cual, deberá plasmar los abonos a la obligación que se hayan efectuado a la fecha y que han sido reconocidos por el despacho, es decir, los depósitos judiciales ya cobrados por la parte actora y los dineros consignados directamente a la misma, por parte del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

J.N.



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3edf61c1b3cc7c27a43ec4c63c35491ba604974b85823e59cd7b0745523c00**
Documento generado en 30/10/2020 09:55:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>